

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 20 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 745 RADICACION No 2022-254

Palmira, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, por solicitud de la señora MARIA ELENA VALDERRAMA (Abuela paterna) en defensa de los intereses de los niños JUAN JOSE y SAMUEL ANDRES CLAVIJO GONGORA, en contra de los señores JOSE JOAQUIN CLAVIJO VALDERRAMA y JENNIFER ANDREA GONGORA MUÑOZ.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Así mismo, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento de los demandados, señores JOSE JOAQUIN CLAVIJO VALDERRAMA y JENNIFER ANDREA GONGORA MUÑOZ, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Igualmente, como en la citación de los testigos no se determinó sucintamente sobre qué hechos va a declarar cada uno de ellos, se requerirá a la parte actora para que lo informe al Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, por solicitud de la señora MARIA ELENA VALDERRAMA (Abuela paterna) en defensa de los intereses de los niños JUAN JOSE y SAMUEL ANDRES CLAVIJO GONGORA, en contra de los señores JOSE JOAQUIN CLAVIJO VALDERRAMA y JENNIFER ANDREA GONGORA MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados, los señores JOSE JOAQUIN CLAVIJO VALDERRAMA y JENNIFER ANDREA GONGORA MUÑOZ de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la citación por Aviso, a las direcciones suministrada de la señoras MERCEDES MUÑOZ, en calidad de abuela materna, MARIA ELENA y DIANA ALEXANDRA CLAVIJO VALDERRAMA en calidad de tías paternas de los niños JUAN JOSE y SAMUEL

ANDRES CLAVIJO GONGORA, respectivamente. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento del señor JOAQUIN CLAVIJO HERNANDEZ, en calidad de abuelo paterno de los niños JUAN JOSE y SAMUEL ANDRES CLAVIJO GONGORA, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de los niños JUAN JOSE y SAMUEL ANDRES CLAVIJO GONGORA.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que informe sobre qué hechos va a declarar cada uno de los testigos citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Mayo 23 de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac353247b2145333dcbfe343f09a1b5b4893872303adb9bcc1c7ef0bd93eb4**

Documento generado en 20/05/2022 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>